

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 211/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>10316</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

*“Artículos 137, fracción III, 168, fracción XV y 169, fracción XIII, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, expedida mediante Decreto LXVI/EXLEY/0708/2020 II P.O publicado el 21 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, cuyo texto es el siguiente: --  
- (...).”*

Atento a lo anterior, de la lectura del escrito inicial que da origen a este medio impugnativo se observa que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad con la identificada bajo el número **172/2020**, promovida por diversos diputados integrantes de la LXVI legislatura del Congreso de Chihuahua, impugnando el mismo Decreto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 69, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

<sup>5</sup> Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 211/2020

y 88, fracción II<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se decreta la acumulación de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad, por tanto, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

, como instructora del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>9</sup>, artículo 9<sup>10</sup> del referido Acuerdo General número 8/2020 y del Punto Quinto<sup>11</sup> del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Finalmente, para que surtan efectos legales, en el momento procesal oportuno, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en

<sup>6</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente tomada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

<sup>7</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>11</sup> **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 211/2020

términos del Considerando Segundo<sup>12</sup>, artículos 1<sup>13</sup>, 3<sup>14</sup>, 9<sup>15</sup> y Tercero Transitorio<sup>16</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de once de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **211/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

APR/AARH 01

<sup>12</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

<sup>13</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>14</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>15</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>16</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T00:15:29Z / 12/08/2020T19:15:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bc ae da 6c 9b 9c 0e a0 7f 2f e4 e0 5d 75 0b 9d 9e d3 03 f8 85 90 18 09 e9 69 d6 38 9a 59 53 1c fd cb 51 09 de 83 fc 4c 5c 22 1a 74 2a 56 60 75 5f 1f 3f 13 c6 f7 56 40 4a e3 05 61 29 ae 45 e9 df 85 dd 7d 31 11 85 3a d8 40 e4 af 2b 77 01 55 c2 de bb 12 a8 b3 21 c1 ab fc 1d 43 a9 d8 cf 56 76 d5 3d 34 5d a4 00 2c 26 5e 7d d3 f7 84 4f 2e aa 71 79 e8 37 5e 6a 47 f8 52 63 9c f8 9e b1 39 6e 2f 44 8b ed 01 cb c6 d9 5a 53 2e fe 9b 01 6b f7 1c 91 e1 17 e6 29 73 13 4a ac 9e c3 87 ed e7 37 53 2e 8f 64 fe 77 84 6a 72 9f 04 a1 2e 89 86 d9 7a ec b9 89 09 3e dc 5e 8d 7f af 9a b3 78 90 83 9c 52 d2 23 27 3f c6 d5 70 60 b7 99 af f2 1e ba 94 db 3b f2 5c ec c1 e6 63 b0 7e 86 1d 90 1d 3f 52 54 cc a4 c5 c8 42 7d 14 78 4a 63 de 63 d1 d5 70 44 32 11 3e 9a 63 60 58 c7 4d fe e8 dc bd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T00:15:30Z / 12/08/2020T19:15:30-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T00:15:29Z / 12/08/2020T19:15:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3268169			
	Datos estampillados	10BEC49A3992407AF10B79FE24E0DC7961C625EF			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T21:49:43Z / 12/08/2020T16:49:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0a 8a fe 20 72 69 4e 0f 25 b4 b9 1c f0 83 51 e2 cc f9 c7 8d bc 7e 8b 37 12 fc c0 b4 85 ff 5b d5 1f 4b 80 94 db a0 45 0d f1 c8 20 9f c6 b4 46 6d 21 0e ea 83 0e 9b 54 c4 99 6b 04 64 72 54 4e 49 a1 d1 c3 31 e5 d4 f1 cb 19 8f 00 dd 60 4e 49 8a 9b 5a 6d cc 0e 4b 98 ae 52 14 1c 49 1b 1f 76 7f 3f 2e bc aa ce 4b 58 87 75 98 58 b1 7a 04 17 37 aa 5f a6 11 1a fb 7f 14 93 6a 04 41 8e c3 a5 83 22 48 73 b8 3a f4 b6 e9 8a 9e b2 da df f9 4b 77 63 a3 ce 3b a1 d4 ef 0b d6 98 df 90 bb cf bd aa 33 af dd 78 e6 39 54 88 9f f2 26 d3 5d e0 e0 ac f6 45 04 cf 34 7d b2 6c ac 85 49 9e e1 3e 1c a4 e6 73 e3 7c f7 5c 47 70 92 ef 51 88 c2 8d f5 7f f4 d4 c2 29 a3 5e 30 28 92 6a b3 af 89 5e 1e c0 d5 f5 a0 18 fa b4 04 42 d2 e9 3b 0a 92 e2 c6 82 f4 ab 17 39 d1 14 d3 10 ad 9f a0 20 7c 38 fa 36			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T21:49:44Z / 12/08/2020T16:49:44-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T21:49:43Z / 12/08/2020T16:49:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3267651			
	Datos estampillados	EF40ECE9D7FD4E5538DD0C0F71608A34F9B5ABE4			